

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA
DE LEY**

Art. 1º. La provincia de Entre Ríos organizará la actividad del fútbol infantil en su jurisdicción de acuerdo a lo que establezca la presente Ley:

Art. 2º. La autoridad de aplicación de la presente norma será la Secretaría de Deportes de la Provincia (o el organismo que lo reemplace).

Art. 3º Créase el Consejo Provincial del Fútbol Infantil en el ámbito de la autoridad de aplicación.

3º a. El Consejo Provincial del Fútbol Infantil será integrado por un integrante de la Secretaría de Deportes de la Provincia (o el organismo que lo reemplace) o quien ésta designe en su representación, un miembro del Consejo General de Educación, un representante por los institutos de educación física que cuenten con personería jurídica en la provincia, un representante de las asociaciones de directores técnicos nacionales de fútbol que cuenten con personería jurídica en la provincia y un representante de la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos.

3º b. Los representantes en el Consejo serán elegidos por cada institución o instituciones mediante el mecanismo que crean más conveniente. En ningún caso, la falta de designación de un representante imposibilitará la conformación del Consejo.

3º c. Los integrantes del Consejo Provincial del Fútbol Infantil desarrollarán sus actividades ad honorem.



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

3º d. El Consejo Provincial del Fútbol Infantil tendrá reuniones periódicas con una frecuencia de, al menos, cada seis meses y dictará su propio estatuto de funcionamiento.

Art. 4º. El Poder Ejecutivo Provincial, a través de la autoridad de aplicación, creará la Carrera de Instructor de Fútbol Infantil en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 5º. El Consejo Provincial del Fútbol Infantil tendrá las siguientes funciones:

- a. Propiciar y establecer convenios con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, tendientes a garantizar la capacitación estipulada en el artículo 4º de la presente Ley.
- b. Regular el desarrollo de programas técnicos - educativos con organismos públicos y privados, tendientes a la capacitación de técnicos, docentes, dirigentes y colaboradores de la actividad.
- c. Formar técnicos, docentes, dirigentes y colaboradores, asignándole especial preferencia a la enseñanza pedagógica del fútbol Infantil.
- d. Establecer pautas de desarrollo de las competencias y/o encuentros deportivos a realizarse en el territorio provincial.

Art. 6º. Créase en el marco de la autoridad de aplicación el registro provincial único de instructores profesionales del fútbol infantil, que deberá consignar sobre cada uno de ellos los siguientes datos:

- a. Datos Personales del profesional (apellido y nombre, domicilio, lugar y fecha de nacimiento y D.N.I.).



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

- b. Título Habilitante.
- c. Organismo que lo expidió.

Art. 7º En todo el territorio entrerriano, los clubes, asociaciones y organizaciones dedicadas a desarrollar la actividad de fútbol infantil deberán contar obligatoriamente con la dirección y/o supervisión técnica de un profesor de Educación Física o un profesional con el título de Instructor de Fútbol Infantil.

Art. 8º En los casos de aquellos idóneos que actualmente se encuentran realizando tareas mencionadas en el artículo 6º y que no cuentan con el título habilitante, deberán adecuarse a los requisitos de la presente ley en el término que establezca la reglamentación respectiva.

Art. 9º De forma.